



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-219-2025

NO. CONTRATO	HLSP-CPSP-219-2025
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	MIGUEL ALBERTO CORTES ACOSTA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.128.329.626
VALOR	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
FORMA DE PAGO	DOS (02) PAGOS PARCIALES MENSUALES POR LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000) M/L
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO ASESOR ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA Y APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES EN EL AREA DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
SUPERVISIÓN	JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**, representada legalmente por, **JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.652.166 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 062 de fecha 13 de febrero del año 2025 y Acta de Posesión No. 0119 de fecha 13 de febrero del año 2025, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **MIGUEL ALBERTO CORTES ACOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.470.764, expedida en Santa Marta, Magdalena, quien actúa en su Nombre y Representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley. De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de



salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo y recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

4) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

5) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

6) Que, el Hospital en aras de defender los recursos de la entidad, debe iniciar la implementación de un conjunto de acciones tendientes a mejorar los temas relacionados con la contratación estatal para el debido funcionamiento de la Entidad. Así, para efectos de dar cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (ley 80 de 1993) y de conformidad con los postulados que rigen la Función Pública (Artículo 209 de la Constitución Política) y considerando que la entidad no cuenta en su nómina con suficientes profesionales universitarios, hace necesario que se contrate Profesionales de tal forma que se garantice la debida Contratación del personal administrativo y asistencial, así como los contratos de proveedores y prestadores de servicios y no se paralicen los procesos internos.

7) Que, la Empresa Social del Estado del Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, con base en lo anterior, se encuentra obligada a que cada una de las etapas del proceso contractual debe quedar debidamente documentada y publicada, conforme a los criterios señalados en la normativa vigente, así como en los términos y condiciones establecidos en su manual de contratación para la celebración de toda su gestión contractual, por lo que se hace necesario contratar un profesional para que asesore a la gerencia en estos temas, lo cual permitirá que la institución cuente con el personal que pueda dedicarse a esta labor y brindar el resultado requerido.

8) Que por la razón expuesta es menester contratar a un (a) Profesional con experiencia General mínimo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del título.

9) Que el profesional universitario con funciones de recursos humanos certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

10) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2025.



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

11) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO. - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO ASESOR ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA Y APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSTCONTRACTUALES EN EL AREA DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA.

PARÁGRAFO. - **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto- Magdalena; a prestar los servicios profesionales como Asesor de Gerencia en la E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL. - El presente contrato se registrará por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, manual de contratación de la entidad y las Cláusulas establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES. - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministrar los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: : El contratista se compromete en virtud del presente contrato a: A) Brindar asesoría en actividades encaminadas a mejorar los procesos de gestión contractual del Hospital Local e Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado. B) Realizar el seguimiento de las actividades de publicación y rendición de cuentas de la gestión contractual a cargo del Hospital Local Santa Bárbara



de Pinto – Empresa Social del Estado. C) Acompañar y gestionar para la Gerencia del Hospital los distintos procesos a publicarse en la plataforma SECOP II, D) Brindar acompañamiento para el cargue de la información a rendirse en la plataforma SIA Observa. E) Prestar Asesoría y acompañamiento en la organización documental y digital necesaria para ser publicada en las distintas plataformas. F) Apoyar en la elaboración de los diferentes documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales en la adquisición de bienes y servicios en la E.S.E. G) Implementar procesos de recolección de la información contractual generada por las distintas áreas para la rendición de cuentas y entrega de informes. H) Realizar el seguimiento a las publicaciones realizadas para el cumplimiento del objeto contractual. I) Dar estricto cumplimiento a los requerimientos exigidos por entes de control y en concordancia con la normatividad aplicable vigente. J) Acreditar, de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de Ley 1150 de 2007; y artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA está obligado a acreditar la afiliación al sistema de salud y pensión, dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias durante toda la vigencia del presente contrato, hecho que se constatará con los comprobantes de pago aportados con los informes de actividades mensuales. K) Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus actividades y que involucren o pertenezcan a la entidad y al área donde desarrolla su objeto contractual. L) Sustanciar los documentos y actos administrativos necesarios que se le requieran relacionados con el objeto del contrato. LL) Asistir a las reuniones a las que sea convocado o a las mesas de trabajo necesarias para las actividades relacionadas con el objeto del contrato. M) Remitir y proyectar los oficios necesarios para el impulso de los actos administrativos inherentes de la Gerencia cuando le sea requerido. N) demás actividades que delegue el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 1:** El contratista se obliga a prestar los servicios adicionales a los normalmente programados en los eventos que sea requerido por la entidad y acordados con el contratista. En tal caso previo al requerimiento se expedirá Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, para amparar el traslado a esos eventos extraordinarios de los que demanden su presencia. El pago se efectuará previa cuenta de cobro por el servicio adicional prestado por el contratista. **PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta. **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLÁUSULA NOVENA:** El valor del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000) M/L**, lo cual será pagadero dos (02) pagos parciales mensuales por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000) M/L**, pagaderos una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato será ejercido por JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA, profesional universitario con funciones de recursos humanos de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el control de las actividades realizadas por el contratista. b) Exigir el cumplimiento de las actividades al personal asistencial. c) Velar por los intereses de la entidad. d) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E.



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el CONTRATISTA deberá pagar a favor de la E.S.E., el *Diez por Ciento (10%)* del valor total del contrato, en calidad de *Cláusula Penal Pecuniaria* la cual será impuesta por EL CONTRATANTE, mediante Acto Administrativo debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El contratista está obligado a participar en las actividades de inducción y reinducción sobre las políticas de calidad de la seguridad del paciente y atender los parámetros y directrices institucionales que se fijen al respecto, así como también lo dispuesto en el Resolución 2003 de 2014. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta estipulación contractual por parte del contratista dará lugar a la imposición de multa en un valor equivalente al porcentaje establecido en el parágrafo de la Cláusula Décima Tercera (multas) del presente contrato. Valor que será deducido de los honorarios mensuales que percibe el contratista; para lo cual con la firma del presente contrato el contratista entiende que da su autorización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El contratista estará obligado a Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado. Presentar los documentos requeridos para la ejecución de este contrato, Así mismo atender las sugerencias en lo que al objeto contratado se refiere. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le resultan aplicables las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Por la naturaleza y objeto del contrato, éste no requerirá de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. b) Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, el día cuatro (04) del mes de noviembre del año 2025.

CONTRATANTE

JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA

C.C.24.652.166

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE

CONTRATISTA

MIGUEL ALBERTO CORTES ACOSTA

C.C. 85.470.764